

#6468

0112622

Sept 23-54

Ley que modifica el art. 7  
de la Ley No. 985, de fecha  
31 de Agosto de 1945, sobre  
Exiliación Natural.

7 Pízas. -

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Sept. 23, 1954.-

1750

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4001, de fecha 23 del mes en curso, y del proyecto de ley que modifica el artículo 7 de la Ley No. 985, de fecha 31 de agosto de 1945, sobre filiación natural.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

01/12/623



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

*[Handwritten signature]*

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

4001

23 SET 1954

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley destinado a modificar el artículo 7 de la Ley No. 985 de fecha 31 de agosto de 1945, sobre filiación natural.

Muy atentamente le saluda,

*[Handwritten signature of Porfirio Herrera]*

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/10622



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 7 de la Ley No. 985, de fecha 31 de agosto de 1945, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

"Art. 7.- La declaración judicial de paternidad sólo es permitida en los casos siguientes:

- 1.- En el caso de sustracción, violación o estupro, si la época de tales hechos coincide con la de la concepción;
- 2.- En el caso de seducción realizada por medio de abuso de autoridad, promesa de matrimonio o maniobras dolosas;
- 3.- Si ha habido concubinato notorio entre la madre y el presunto padre;
- 4.- Si hay confesión escrita de paternidad;
- 5.- Si el hijo tiene la posesión de estado.

Sin embargo, cuando se trate de hijos adulterinos del padre, sólo será permitida la declaración judicial de paternidad en los casos indicados en los apartados 1 y 2 de este artículo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

Pablo Otto Hernández

Porfirio Herrera

Virgilio Hoepelman





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

18395

Núm.

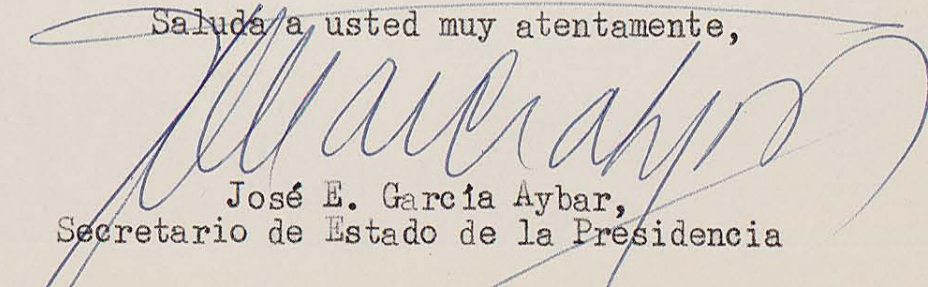
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de septiembre, 1954

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1749, de fecha 23 de septiembre en curso, así como de la Ley que modifica el artículo 7 de la Ley No. 985, de fecha 31 de agosto de 1945, sobre filiación natural, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3945, y promulgada con fecha 25 del corriente mes de septiembre.

Saluda a usted muy atentamente,



José E. García Aybar,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jega  
am/rs

01/13361

01749

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Sept. 23, 1954.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica el artículo 7 de la Ley No. 985, de fecha 31 de agosto de 1945, sobre filiación natural.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

0113360



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 7 de la Ley No. 985, de fecha 31 de agosto de 1945, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

"ART. 7.- La declaración judicial de paternidad sólo es permitida en los casos siguientes:

1.- En el caso de sustracción, violación o estupro, si la época de tales hechos coincide con la de la concepción;

2.- En el caso de seducción realizada por medio de abuso de autoridad, promesa de matrimonio o maniobras dolosas;

3.- Si ha habido concubinato notorio entre la madre y el presunto padre;

4.- Si hay confesión escrita de paternidad;

5.- Si el hijo tiene la posesión de estado.

Sin embargo, cuando se trate de hijos adulterinos del padre, sólo será permitida la declaración judicial de paternidad en los casos indicados en los apartados 1 y 2 de este artículo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(fdo.): Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(fdos.): Pablo Otto Hernández  
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



*[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

9ª LEGISLATURA *Ord* de 1954

REGISTRADA AL No. 502

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, *Sept* 1954

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



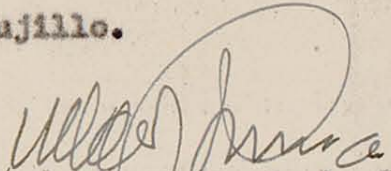
# CONGRESO NACIONAL

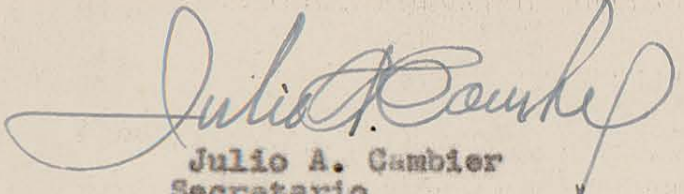
ASUNTO:

Proy. de ley que modifica el artículo 7 de la Ley No. 985 de fecha 31 de agosto de 1945.

PAG. 2


minicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente

  
Julio A. Gambier  
Secretario

  
José García  
Secretario

REGISTRADURA  
RECORRIDO AL NO. 205  
A. GARCIA  
SECRETARIO



... a los señores de la Honorable Cámara de Diputados, para que se acuerde lo conveniente en el caso.

M. de A. ...

*[Signature]*  
Jefe de la Oficina del Senado

*[Signature]*  
Secretario

9a LEGISLATURA Ord. de 1954  
REGISTRADA AL No. 502  
en el folio... del libro letra...  
No. 555 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de... de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, 23 de Agosto de 1954  
Jefe de las Oficinas del Senado

